Número 6. Lúnes 6. Abril de 1835.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 5 y 38 minutos: pónese á las 6 y 22 minutos. | San Guillermo abad y san Celestino papa.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real órden.

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al director general de rentas provinciales lo que sigue.—El arriendo general de los derechos y arbitrios municipales, celebrado al propio tiempo que el de los derechos de puertas de las capitales de provincia y puertos habilitados, de nada serviria para el conocimiento que el Gobierno debe tener de la cuantía de esta interesante parte de los recursos públicos, si no se tomase alguna medida para hacer fructuoso tan notable ensayo. El empresario de dicho arriendo ningun aumento determinado ha dado por los referidos arbitrios, si bien en ellos tampoco hubo deduccion de gastos; y no siendo posible que los vicios y abusos que el resultado de este contrato ha dado á conocer que existian en la recaudacion, dejasen de ser trascendentales á estos impuestos, se ha dignado mandar S. M. la Reina Gobernadora, con la mira de aclarar un objeto de tan general interes, que la Real Hacienda no entregue á los partícipes de los referidos derechos y arbitrios mas cantidad que la que les entregaba la Empresa por el contrato, verificándolo religiosamente en fin de cada mes, y que los sobrantes que puede haber queden depositados en las tesorerías, sin echar mano de ellos con ningun pretesto, hasta que S. M., con la debida instruccion y por el órden que corresponda, tenga á bien determinar lo mas conveniente. De Real órden lo traslado á V. E. para su inteligencia por el interes que tiene el ministerio de su cargo en la mejora de los productos, y el conocimiento que le compete en su aplicacion é inversion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1835.—El conde de Toreno.—Sr. Secretario del Despacho de lo Interior.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Real órden.

Habiéndose instruido expediente á instancia de Doña Cayetana Vivas y Gualba para que se la permitiese reponer una máquina de noria, y construir una cabaña de madera en un huerto que posee dentro de la demarcacion militar de la plaza de Barcelona, y pasádose por este ministerio al de la Guerra con el fin de que manifestara si hallaba reparo en que se accediese á dicha solicitud, me remite de Real órden en 19 de Febrero último una circular espedida sobre la materia en 2 de Noviembre del año próximo pasado que dice así:

Queriendo S. M. la Reina Gobernadora simplificar los trámites á que en el dia está sujeta la concesion de licencias para ejecutar las obras de mera conservacion y entretenimiento que exigen los edificios construidos con Real permiso en las demarcaciones militares de las plazas y puntos fuertes, se ha dignado resolver, con presencia de lo mandado sobre el particular en Real órden de 12 de Agosto de 1790, ampliada por otra de 26 de Agosto de 1806, que en conformidad del espíritu de dichas Reales resoluciones, se observe en esta materia lo que se previene en los artículos siguientes:

1º Se autoriza á los capitanes generales de las provincias de la Península para que, prévio el informe de los respectivos directores subinspectores del arma de ingenieros, puedan conceder licencias para ejecutar obras de mera conservacion y entretenimiento en los edificios construidos con Real permiso en las demarcaciones militares de las plazas y puntos fuertes del territorio de su mando; en la inteligencia de que dichas obras no han de tener por objeto ni resultado el aumentar las dimensiones de la planta y elevacion del todo, ni de parte alguna de los indicados edificios, ni acrecentar su solidez bajo ningun pretesto.

2º Para obtener dicha licencia presentarán los interesados sus solicitudes á los gobernadores militares de las plazas ó puntos en cuya demarcacion hayan de ejecutarse las obras: los gobernadores pedirán informe á los comandantes de ingenieros, donde los hubiere, y en todo caso remitirán con el suyo las enunciadas instancias al capitan general de que dependan, quien las pasará al director subinspector de ingenieros, concediendo ó negando, en vista del dictámen de este, la licencia solicitada.

3º La ejecucion de las obras sobre que esta recaiga, quedará bajo la vigilancia especial del cuerpo de ingenieros para evitar todo abuso ó trasgresion de los términos de la licencia, debiendo el gefe ó representante local de dicho cuerpo exigir de la autoridad competente la suspension ó demolicion de los trabajos, segun los casos, en el momento en que los considere perjudiciales ó contrarios á las bases indicadas al final del artículo 1º; y con este objeto comunicarán los capitanes generales á los directores subinspectores de ingenieros las licencias de esta especie que en vista del informe de estos hayan concedido ó negado.

4º Las licencias de que se trata no serán ni deberán considerarse nuevos títulos de posesion en favor de los propietarios, ni modificarán en manera alguna las cláusulas particulares á que se haya sujetado la construccion de dichos edificios al ser aprobada por S. M. ni mucho menos alterarán la condicion esencial y comun por la cual estan obligados los dueños de todos los edificios construidos en las demarcaciones militares de las plazas y puntos fuertes á demolerlos á su costa, y sin poder solicitar indemnizacion ni reintegro, siempre que lo exija el servicio del Estado y sean requeridos al efecto por la autoridad militar competente.

5º En consecuencia de lo prescrito en los anteriores artículos, queda limitada á la construccion de edificios nuevos, y á la ejecucion de modificaciones en los construidos, que tengan por objeto ó resultado el aumentar las dimensiones de su planta y elevacion, ó acrecentar su solidez en cualquier forma, la necesidad de obtener préviamente Real permiso, sin el cual no se realizarán, bajo ningun título ni pretesto, semejantes obras, cualesquiera que puedan ser su entidad y circunstancias.

6º Las instancias en solicitud de Real permiso para las obras enunciadas en el artículo precedente, seguirán

el curso señalado en el artículo 2.º hasta llegar al capitan general, quien dirigirá el espediente con su informe y el del director subinspector ó comandante exento de ingenieros á este ministerio de mi cargo para la conveniente resolucion de S. M.

7.º Finalmente, los gobernadores de las plazas y puntos fuertes harán publicar por bando, en la forma acostumbrada, las disposiciones que contiene la presente Real órden, para que conocidas por todos los individuos á quien tocaren, tengan el mas puntual cumplimiento, sin que nadie pueda alegar ignorancia. Lo comunico todo á V. E. de Real órden para su inteligencia y efectos consiguientes por lo tocante al arma de su cargo: en el concepto de que estas reglas no deben entenderse como derogatorias de las dispensas que esten concedidas á alguna plaza en virtud de especiales Reales órdenes.

De la de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia, previniéndole que no admita en lo sucesivo instancias sobre los asuntos de que trata la inserta Real resolucion, porque su curso está terminantemente designado en ella. Dios guarde &c. Madrid 2 de marzo de 1835.—Diego Medrano.—Sr. gobernador civil de....

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Concluye la sesion del dia 18 de marzo.

Segunda parte de la órden del dia. Continúa la discusion pendiente de rentas provinciales.

El Sr. Secretario Caballero leyó una adicion firmada por los Sres. conde de las Navas, Parejo, Isturiz, Acuña y Pedrajas al artículo de derechos de puertas para que se suprima la refaccion á los militares que no se les ha abonado, y que en adelante se les dé lo que por aquella debia corresponderles por via de gratificacion.

El Sr. conde de las Navas la apoyó diciendo que los firmantes de esta proposicion poco conformes con el sistema de esenciones, y deseosos de que las cosas tengan el verdadero fin para que se establecen, no han podido dejar de proponer al Estamento se suprima este privilegio, que si bien establecido con un fin laudable no por eso ha llenado el objeto para que fué destinado, pues nada se les ha abonado á los militares por dicha refaccion, y que le habia sucedido lo mismo que con otras cosas que por mas que habia preguntado adonde iban á parar todos estos fondos, nadie ha podido contestarle.

Lo cierto es que los pueblos los pagan, y la clase militar no los disfruta; por lo tanto, los firmantes proponen al Estamento cesase la espresada refaccion sin que por eso se dejase de abonar á los militares la parte que por ella les corresponde.

Fue tomada en consideracion y mandada pasar á la comision de rentas provinciales.

Igualmente se tomó en consideracion y mandó pasar á la comision otra adicion del Sr. Palaudarias al artículo de frutos civiles para que en la relacion que se da por los propietarios para el pago de esta contribucion, no se les exija juramento.

Leida otra de los Sres. Laborda, Ayarza, Subercase, Abargues, San Simon y Osca, para que se declare que las contribuciones de frutos civiles no comprenden á las provincias de la corona de Aragon. Despues de haber sido apoyada por el Sr. Laborda como uno de los que la habian firmado, fue desechada por 52 votos contra 35.

Se leyó el artículo que dice: *subsidio de comercio* 13,203,113 reales.

El Sr. Aguirre Solarte. Al tomar la palabra en contra no ha sido porque no esté conforme con alguna parte del dictámen, sino porque al haber de hacerlo no podia dejar de decir en pro ó en contra, puesto que hallo gran parte de las tarifas en que estoy conforme, y otras que no puedo aprobar. El subsidio de comercio debe arreglarse á tarifas, y no al capricho como ha estado hasta ahora; y asi aunque he pedido la palabra en contra no es precisamente del método de tarifas, sino sobre las cantidades que se imponen á algunas industrias; asi pues en el número 1.º de la tarifa estraordinaria apruebo todas las partidas á escepcion de aquella que dice "compañía de seguros mútuos" porque no siendo una industria, de ninguna manera puede ser cargada con ningun género de contribucion; en el resto de la tarifa estoy conforme.

Respecto al número 2.º de la tarifa estraordinaria á pesar de las muchas observaciones que se harán á la primera nota que señala las cantidades que se impondrán á los banqueros y comerciantes por mayor y menor, no puedo menos de aprobar porque conozco es imposible se pueda hacer una clasificacion mas detallada para que pague cada uno con arreglo á las mayores ó menores negociaciones que hace. El número 3.º es el que encuentro que es perjudicial, porque impone 200 rs. á las fábricas de aguardiente, y hay algunas que no producen esta cantidad despues de descontados todos los gastos: se establece tambien el subsidio para los molinos, hornos y telares, y esta contribucion tiene que pesar como tantas otras sobre la clase mas infeliz del pueblo, y por lo tanto opino que podria la comision modificar esta tarifa. La tarifa número 4.º en las clases 1, 2, 3, 5, 7 y 8, son susceptibles de poca modificacion, pero la 4, á mi entender no es posible tomarla en consideracion, pues por ella se quiere imponer el subsidio á los abogados, médicos y cirujanos; y estas clases seguramente no pueden pagar este impuesto, porque entre ciento habrá uno que pueda satisfacerle, y concluiré diciendo, que esta parte es otra de las que deben volver á la comision para que sea modificada.

El Sr. Cabanillas preguntó si se discutiria cada tarifa de por si por los muchos objetos que cada una embebe.

El Sr. Presidente contestó que no podia alterar el órden seguido hasta aqui de discutir á la vez todos los particulares que un artículo encierra.

El Sr. Secretario Caballero aclaró la materia diciendo que podria discutirse todo el artículo á la vez, y al tiempo de votarse se podria determinar fuese aprobada cada tarifa de por si.

El Sr. Cabanillas en un estenso discurso manifestó que el ramo de la mineria se hallaba en un estado de abandono dificil de pintar, que despues de esto en el subsidio de comercio se le recarga estraordinariamente, cuando sin esto tenia otras cinco ó seis contribuciones. Hizo ver las utilidades que el gobierno podria sacar de este ramo si se administrase como era debido, concluyendo con decir que el Estamento tuviese en consideracion al tiempo de votar esta parte de la tarifa, las varias contribuciones que se exijen á la mineria.

El Sr. Crespo de Tejada dijo que se ceñiria en su discurso á tratar de las tarifas que en su concepto deberian sufrir alguna modicfiacion; que en el número segundo de la tarifa estraordinaria se impone 40 rs. á los banqueros y comerciantes de las capitales, y que á su parecer deberia hacerse una clasificacion rigorosa para con arreglo á ella imponer las contribuciones, pues de otra manera sucederia que habria banquero que no sacaria para pagar la contribucion por *no negociar* al cabo del año mas que 1,000.000 de rs. por ejemplo cuando otros que negociasen 30 ó 40 pagarian lo *mismo*. Hizo la misma reflexion acerca de las fábricas de aguardiente, jabon, etc., y concluyó diciendo esperaba que cuando se votasen las tarifas tuviese el Estamento estas reflexiones en consideracion.

El Sr. Isturiz dijo que pedia la palabra en favor del proyecto porque convenia en la mayor parte de él, escepto en algunos artículos que no podia de ninguna manera aprobar. Apoyó las ideas manifestadas per el Sr. Crespo de Tejada relativamente á la tarifa número 2, é impugnó los artículos 11, 18 y 19 de la instruccion por no parecerle conformes sus disposiciones con el espíritu del siglo en que se han dictado.

El Sr. marques de Torremejía despues de presentar algunas razones para hacer ver que la instruccion sobre subsidio del comercio es un verdadero proyecto de ley, se opuso á que las asociaciones de seguros mútuos paguen cosa alguna, puesto que no hacen ninguna especulacion lucrativa. Combatió el artículo 6.º de la instruccion, porque, dijo que debiendo segun él oir los intendentes á las juntas de comercio y estando estas presididas por los mismos intendentes, era como si se pidiesen informes á si mismos; y por último espuso que dicha instruccion está casi literalmente copiada de la de Francia, y que se quiere implantar en España, precisamente en el momento en que las cámaras francesas se ocupan de su reforma, por haber conocido los inconvenientes que produce.

El Sr. ministro de Hacienda sostuvo que la instruccion dada por el gobierno para el cobro del subsidio de comercio no es un proyecto de ley, pues no se trata de establecer un impuesto nuevo, sino de repartir de distinto modo uno ya existente; que en defecto de consejos de provincia que no se hallan establecidos no se podia hacer otra cosa que oir á las corporaciones que mas luces deben tener en la materia; que no se opondria á que se esceptuasen las compañías de seguros mútuos, pues solo se habian incluido en las tarifas por haber algunas que llegan hasta á tener dividendos, y en fin que era un error suponer que se trataba de la reforma de este punto en Francia; pues el hecho es que las tarifas en aquel pais eran del tiempo de la república, y habian regido hasta el año 1829 en que se trató de hacer un repartimiento proporcional que presentó tales dificultades que fue preciso volver á las antiguas tarifas, sin mas alteraciones que las que ha hecho necesarias el diverso giro que ha tomado la industria despues de tantos años.

El Sr. Galvey insistió tambien en la opinion de que era un verdadero proyecto de ley y presentó varias razones para probarlo. Manifestó en seguida que iba á ser mal recibida en todas partes esta disposicion, no solo por los defectos ó inconvenientes que en el habian notado varios Sres. procuradores, sino tambien por la enorme cantidad que iba á hacer pesar sobre los pueblos, lo cual demostró con el ejemplo de Málaga que pagando actualmente por subsidio de comercio 200.256 rs. vn., calculado lo que pagará segun las nuevas tarifas, ascenderá á 930.360 rs.. y ademas los 2 mr. adicionales que componen otra suma no pequeña. Advirtió tambien que estando ya tan adelantado el año, y no habiéndose hecho alteracion en las demas contribuciones, seria oportuno no hacerla tampoco en el subsidio de comercio por este año, y oir acerca de las nuevas tarifas á los cuerpos mercantiles y personas inteligentes, á fin de tener todos los conocimientos posibles cuando tratarán de aprobarse.

El Sr. marques de Montevírgen dijo que el querer establecer esta contribucion sobre un tanto por ciento de utilidades, ademas de ser absolutamente imposible, pues nunca pueden averiguarse las ganancias de las industrias sobre que recae, seria desnaturizarla, pues en realidad no debe considerarse este impuesto sino como un pago hecho por la facultad de ejercer tal ó tal profesion. Demostró que la comision habia previsto las dificultades propuestas por los señores Procuradores, pues leyendo su dictámen se verá que en él están espresadas casi todas; y terminó diciendo que en el supuesto de que la comision no podia hacer mas modificaciones que las que habia hecho, y que el gobierno se habia conformado con estas, era de todo punto inútil que volviese á la comision, y seria mas conveniente que el Estamento votase desde luego las tarifas con las modificaciones indicadas.

Se declaró el asunto suficientemente discutido, y habiendo ocurrido dudas sobre el objeto de la votacion y el modo en que habia de verificarse, dió esto lugar á un pequeño debate, cuyo resultado fue preguntarse, en conformidad del art. *77* del reglamento, *si habia lugar á votar*, decidiéndose que si por 50 votos contra 42.

En seguida se procedió á la votacion de las cuatro tarifas con las modificaciones propuestas por la comision, y fueron aprobadas sucesivamente en estos términos:

Tarifa número 1.° 1.ª Aunque en la tarifa número 1.° debe alzarse la mayor parte de las cuotas por las razones espuestas en la observacion 1.ª, la comision se abstiene de hacerlo, esperando que el gobierno, instruido por la esperiencia y los datos que adquiera, proponga en la siguiente legislatura las alteraciones que á su juicio deban hacerse.

Tarifa número 2.° No se considerarán como especuladores de granos ni otros frutos de la tierra los que, siendo ó no propietarios, acopien 300 fanegas de cualquiera especie de granos, 200 arrobas de aceite, ó 50 cargas de arroz en limpio.

Tarifa número 3.° 4.ª No se tendrá por fábrica la de aguardiente la destilacion que el cosechero de vinos ó cidras haga de sus propias cosechas.

5.ª No estaran sujetos al subsidio los molinos de agua que no sean maquileros y muelan mas de tres meses al año. Los que, siendo maquileros, muelan de tres á seis meses, pagaran 40 rs. por parada ó piedra; y los que puedan moler mas de seis meses pagarán los 80 rs de tarifa.

Las tahonas destinadas á las casas y establecimientos agrícolas estaran exentas de toda contribucion, y las demas pagarán 40 rs. por piedra: tambien estaran exentos los molinos de viento; y la misma aplicacion se hace á los batanes.

8.ª No se tendrá por fabricante de lana, seda algodon, lino, cáñamo, al que no tenga tres telares propios y haga por su cuenta las demas operaciones de la fabricacion á que está dedicado. Los que solo sean tejedores y tengan un telar de cualquiera clase, no estarán sujetos á contribucion: quien tenga dos pagará la mitad de la cuota designada á uno de su clase, y quien tenga tres el todo de la cuota de uno de la especie á que pertenezcan. Si estos tres son de diferentes manufacturas pagará la cuota de la especie mayor. Si tuviese mas de tres pagará por cada uno la cuota total de la especie á que pertenezca.

7.ª Los telares de tejidos groseros de lana, lino y cañamo, destinados al uso de las gentes del campo, no estaran sujetos al subsidio de comercio hasta que sean en número de tres, y entonces pagarán la cuota de uno de su clase y de este número arriba se pagará la cuota por todos los demas que se tengan; pero debe tener presente el gobierno la diferencia de estas manufacturas groseras, puramente locales, de las destinadas al comercio interior y esterior.

8.ª Los fabricantes de estos tejidos que tengan los telares dentro de sus fábricas, pagarán el precio de tarifa; y los que en lugar de telares comunes empleen en sus fábricas otros de maquinaria mas perfeccionada, pagarán la mitad de la cuota de los telares comunes que representen en el trabajo ó resultado.

9.ª No se comprenderán en el subsidio los carruages que se sirvan con ganados de labor, y solo estarán sujetos á él los destinados al servicio público, y los de comodidad ó lujo. Tampoco pagarán las carretas tiradas por bueyes de labor, y convendrá que en la tarifa se señalen precios diferentes á los carruages destinados al servicio público y á los de comodidad y lujo.

10. No estarán sujetos á esta imposicion los aguadores que se emplean en surtir las casas; pero deben conprenderse en ella los puestos públicos, llamados vulgarmente aguaduchos.

Tarifa número 4.° 11. Todos los oficios, industrias y profesiones comprendidas en las tarifas números 2.° 3.° y 4.° se dividirán en cada distrito municipal en tres ó mas clases. Una comision de cada profesion ó gremio, nombrada por el ayuntamiento hará la casificacion que estime por oportuna, y asignará á cada individuo una cuota mayor ó menor, con tal que resulte en la totalidad el precio de la tarifa. Los ayuntamientos recogeran este repartimiento y le pasarán á la autoridad recaudadora 15 dias antes del cumplimiento del plazo, y por él harán los cobradores de contribuciones la recaudacion del semestre; y si á este plazo no se hubiese presentado este repartimiento gremial, la recaudacion se hará segun la tarifa, sin oir reclamacion alguna. Si algun individuo se creyese agraviado en el repartimiento acudirá al ayuntamiento, quien oida la comision confirmará el repartimiento gremial, sin que pueda el interesado acudir en queja ante ninguna autoridad durante aquel año.

12. No se tendrá por industria para el pago de esta imposicion la venta de los propios ganados, ni las compras que los criadores hagan dentro de la jurisdiccion, no pasando de 100 cabezas de ganado menor y de 15 de ganado mayor en una ó mas veces en todo el año. Se esceptúa el ganado de cerda cebado ó por cebar.

13. El ganado lanar trashumante perteneciente á dueño que sea vecino de pueblo no sujeto á los amillaramientos por rentas provinciales ó por paja y utensilios, pagará 80 rs. por cada 10 cabezas; pero si el dueño fuese vecino de pueblo en que esta industria se sujete á estos amillaramientos, pagará solo 40 rs. por cada 10 cabezas. El ganado estante pagará 50 rs. por cada 10 cabezas en el primer caso y 25 en el segundo. Estan libres de esta contribucion 200 cabezas por cada yunta de bueyes, y 500 por cada par de mulas. No se comprende en esta disposicion el traginante en ganados, que pagará la cuota que se le asigne por tarifa, segun el capital que maneje.

Las vaquerías de ganado bravo se sujetarán á este subsidio en los mismos términos que la ganadería trashumante, considerando una res de esta especie por cada 10 ovejas.

14. Todos los oficios, industrias y profesiones que no queden sujetas al subsidio de comercio, lo estarán al pago de la contribucion de paja y utensilios en la vecindad de los individuos que las ejerzan.

El Estamento tomó en consideracion, y mandó pasar á la comision, la adicion siguiente firmada por los señores Aguirre Solarte, Gonzalez (D. Antonio), Calderon de la Barca y conde de las Navas: »Pedimos al Estamento que en la tarifa número 1.° no se entienda comprendida la contribucion á aquellos productos que no tienen dividendo.”

No se tomaron en consideracion las dos que siguen.

Del Sr. Cabanillas. «Pido al Estamento se sirva tomar en consideracion las contribuciones que pagan las empresas de minas, y escluirlas de la tarifa en que están incluidas.”

Del Sr. Cosio, »Pido al Estamento se sirva declarar que en la tarifa núm. 4.° se entiendan eximidas por cada yunta de bueyes 400 cabezas de ganado lanar en lugar de las 200 que en aquella se señalan.”

El Sr. vice-presidente dijo que mañana no se reuniria el Estamento, y que lo haria el viernes para continuar la discusion pendiente, y si hubiese tiempo la del presupuesto estraordinario de Gracia y Justicia; anunció por tercera vez el dictámen de la comision de consolidacion, y por primera el proyecto de ley sobre arreglo de deuda interior, y cerró la sesion á las cuatro en punto.

ESPAÑA.

Barcelona 31 de marzo.—Alcance al Vapor.

Esta Redaccion tenia ya noticias hace algunos dias de haber intentado Zumalacarregui la rendicion del fuerte de Echarri-Aranaz. (1) La *Centinela de los Pirineos* que acabamos de recibir nos suministra sobre ello las siguientes noticias:

«Escriben de Pamplona 22 de marzo:

»El fuerte de Echarri-Aranaz ha tenido que rendirse al cabo de tres dias de sitio; y aunque situado á 6 leguas de esta ciudad y á 8 de Vitoria, no pudo ser socorrido en razon al considerable número de tropas que se hallaban ocupadas en diferentes puntos.

«Acaba de llegar á esta plaza una nueva division de 4000 hombres y otra de igual fuerza ha entrado asi mismo en Vitoria bajo las órdenes del general Córdoba.

»Ha salido de Vitoria una columna compuesta de caballería é infantería hácia el camino de Castilla para ir al encuentro del convoy que debe llegar á Miranda.

«Los carabineros han descubierto un centenar de bombas y otros proyectiles que los carlistas habian escondido en Oroñoz.

»El convoy ha entrado hoy en Pamplona sin haber tenido el menor encuentro en el camino.”

Escriben de Nabalhermosa que en la tarde del 16 del corriente una faccion de 150 hombres y 30 caballos entró en el lugar de Nabalmoral; y habiendo hecho salir desde luego el comandante general de Nabalhermosa para aquel lugar ocupado por los carlistas todas las tropas disponibles, llegaron estas á media noche y sorprendieron dormidos á los facciosos, de los cuales solo logró escapar un corto número quedando los demas muertos, heridos ó prisioneros. Todas las armas, efectos y caballos cayeron en poder de las tropas de la Reina, las que entraron al siguiente dia en Navalhermosa con su botin á las 3 de la tarde.

He aqui lo que nos escribe desde Bayona un Corresponsal de suma imparcialidad, penetracion y buena fé. La fecha de su carta es de 16 del corriente.

«Sin embargo de que los asuntos de Navarra siguen con leve diferencia en el mismo estado, puedo asegurar á V. que la faccion tiene menos confianza en el éxito de su empresa. Como el Gobierno español haga algun esfuerzo, perderá desde luego su violencia la guerra civil.

»Los soldados de D. Cárlos ascienden á 25.000 bien alimentados y pagados, aunque no decentemente vestidos. En cuanto á los oficiales han de contentarse con un tercio de paga. El ex-infante sobrelleva las fatigas de la guerra con bastante resignacion: pero su presencia no escita el menor entusiasmo. Zumalacarregui, por el contrario, es el alma de los rebeldes y el eje de aquella máquina. Sus conocimientos no llegan á la medianía; pero es activo, denodado, sagaz, y esto vale algo para guerrillero. Y digo para guerrillero porque nunca será otra cosa: désele la caballería y la artillería que le faltan, hágase que envanecido con estos recursos ose abandonar los montes, y es hombre perdido.

«Cuando lleguen á las tropas de la Reina los refuerzos de que se habla, la faccion carlista recibirá un golpe mortal. Adviértase que anda escasa de municiones, y que al primer revés que ahora esperimente se disuelve por lo mas áspero de las sierras. Entonces será el momento de escarmentarla, y de que un Gobierno, como el de Isabel II conceda á esas provincias la benéfica paz de que tanto necesitan.”

(1) *En carta fecha en Pamplona el 26 del mes último se lee que para el pueblo de este nombre se habian puesto en movimiento tropas de las últimamente llegadas de Aragon; y que el citado pueblo habia de ser entregado á las llamas, y quintados sus habitantes.*

Madrid 26 de marzo.

Se asegura que el general Arispe avisa desde Francia á las autoridades españolas, que el batallon de Zumalacarregui que se há refugiado en el territorio de aquella nacion, habia sido desarmado é internados los individuos que lo componian. Todavía no han llegado á nuestro Gobierno estas noticias.

Idem 27.

Escriben de Alicante que el dia 15 llegó á aquella bahía un barco que conducia mas de 300 confinados facciosos destinados al presidio de Cartajena. Al tiempo de su desembarco el pueblo ha mostrado la mayor circunspeccion y cordura.

Segun el corrreo de Vizcaya que acabamos de recibir, sabemos que se habian presentado á Mina 500 hombres con un capitan, de resultas de las acciones dadas á Zumalacarregui el 11 y el 12, en las que perdió mas de mil. El dia 13 fue batido completamente dicho cabecilla en el Bastan á las inmediaciones de Elizondo, quedando herido gravemente el titulado comandante Iturriza. La faccion se habia dividido en varios trozos, y Zumalacarregui con tres batallones se dirigio á Echarri-Aranaz.

En dicho punto atacó con las cuatro facciones reunidas á la guarnicion, la que á pesar de haberse defendido con heroismo, se vió obligada á capitular, asegurando sus vidas y la facultad de poder retirarse á su casa. Efectivamente, el bizarro comandante de la guarnicion con otros tres oficiales se pusieron en marcha.

De Pamplona dicen con fecha 22 que el general en gefe habia llegado á aquella plaza á las nueve y media de la mañana del dia anterior conduciendo tres piezas que quitó á los rebeldes; que la accion de Elzaburu habia costado á estos al menos la pérdida de 400 hombres; y que segun relacion de los soldados, Zumalacarregui se mantuvo fuera de tiro, mientras que el bravo general Mina á la cabeza de la tropa sufrió una contusion de bala sobre el hombro.

Los coroneles estrangeros no se separaron del lado del general, y se ofrecieron á cuanto les mandase.

El 18 se presentaron en Pamplona Vicente Luzunaga, Rafael Perez y Luis Armendariz, los dos primeros sargentos, y el tercero cabo de los facciosos.

El 20 se hallaba D. Cárlos en Zúñiga y los rebeldes habian cargado sobre Echarri-Aranaz.

El 19 entraron en dicha ciudad tres batallones procedentes de Aragon, al mando del Brigadier Aldama.

De Bilbao dicen con fecha 21 de marzo que el 19 por la mañana habia sido fusilado el cabecilla conocido con el nombre de Pacho Fano, titulado comandante de las guerrillas de la izquierda.

El 20 permanecian en Orozco los dos batallones facciosos de los cabecillas Larruscain y Olivares.

Castor estaba el mismo dia en Arciniega, y el coronel Quintana con su columna en Balmaseda.

El 18 por la noche habia llegado á la Cabada el brigadier Iriarte con una escolta de doce lanceros dirigiéndose á Santander.

La diputacion rebelde de Vizcaya existia el 21 en Mújica.

Escriben de Vitoria el 24 que el dia anterior habia entrado en aquella ciudad el general Latre con su division.

Los batallones vizcainos que volvieron á su pais desde Oñate permanecen en Arratia sacando los pocos mozos que hay desde la edad de 17 años, y recogiendo prófugos.

Se esperaba la entrada del general Córdoba en Vitoria el 25 con toda la division de su mando.

PALMA.

Orden de la plaza para el 6 del corriente.

Capitan de dia, hospital, provisiones y parada Provincial y Urbanos.

De órden del Escmo. Sr. general gobernador—Juan Coll.

Concluyen las 40 horas en el oratorio de la venerable órden tercera de penitencia del S. P. san Francisco: esposicion á las 6 de la mañana, y reserva á las 7 de la tarde, precediendo la procesion por el atrio para reservar el Smo. en la iglesia principal del convento.

Por D. Felipe Guasp, *impresor Real.*